



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/28004 y 184/28006

05/02/2018

72886 y 72888

AUTOR/A: ARÉVALO CARABALLO, María Teresa (GCUP-ECP-EM)

RESPUESTA:

Las pensiones de la Seguridad Social en su modalidad no contributiva se establecen en desarrollo del principio rector contenido en el artículo 41 de la Constitución, que encomienda a los poderes públicos el mantenimiento de un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad.

En este sentido, la exposición de motivos de la Ley 26/1990, de 20 diciembre, por la que se establecen en la Seguridad Social prestaciones no contributivas, que dispone esta modalidad de protección, determina que las pensiones de jubilación e invalidez en su modalidad no contributiva se configuran como prestaciones que tienen por objeto la cobertura de una situación de necesidad por la carencia de recursos suficientes, a través del derecho a percibir una renta económica y a la asistencia sanitaria y los servicios sociales.

Madrid, 11 de mayo de 2018